



GENERACIÓN DE NORMATIVA

PROYECTO DE REGLAMENTO

Código:
FR.GL-GNR.2

Versión:

Fecha: 13/08/2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCION DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 5 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas en forma individual o colectiva "Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación".
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de derechos, entre ellos el participar en los asuntos de interés público.
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95, dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que** el artículo 384 de la Constitución de la República establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos, la información y la libertad de expresión de los medios de comunicación y fortalecerá la participación ciudadana.
- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Comunicación, señala el principio de participación, *"Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación"*.
- Que** el artículo 38 sobre la Participación Ciudadana, menciona que *"La ciudadanía podrá desarrollar veedurías, asambleas ciudadanas, observatorios u otras formas organizativas para el control, evaluación y verificación de la gestión de los medios de comunicación públicos. Para ello, la ciudadanía promoverá la participación de la academia, ciudadanía, organizaciones sociales y gremios trabajadores de la"*

comunicación. Estos resultados serán considerados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a fin de construir políticas públicas”.

- Que** el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo determina *"Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico"*.
- Que** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, dispone que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*
- Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina como objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa.
- Que** el artículo 2 ibídem, determina que el ámbito de aplicación de la indicada ley incluye a todas las entidades públicas que manejen recursos públicos y desarrollen actividades de interés público.
- Que** el artículo 73 de la misma ley señala que *"Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.";* *Que es necesario modificar el presente Reglamento para el ejercicio de participación ciudadana, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, para la aprobación, derogación o reformas de proyectos normativos a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación"*.
- Que** el artículo 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: *"e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexa;"* y,
- Que** el artículo 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: *"f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexa, para su aprobación"*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación expide:

Reforma al “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar a la ciudadanía en general, el acceso y ejercicio del derecho de participación ciudadana en la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública, en el ámbito de las competencias y atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas que ejerzan el derecho de participación ciudadana en el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como también para los miembros del Pleno y servidores/as en los términos previstos en este Instrumento.

Art. 3.- Principios. – Además de los principios determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica de Comunicación, para el desarrollo de los procesos de participación que ejecute el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, regirán los siguientes:

- a) Autonomía. - La intervención de los participantes deberá ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno, respetando su autonomía y libertad de expresión.
- b) Buena fe. - Los interesados y participantes actuarán con honradez, probidad, transparencia, diligencia, responsabilidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- c) Información y transparencia. - Las personas tendrán acceso a toda la información pública necesaria en el desarrollo de la aprobación, derogación o reforma de actos normativos que sean sometidos al proceso de participación ciudadana, en las formas previstas en este Reglamento.
- d) Información veraz y suficiente. - El Consejo proporcionará a los interesados y participantes toda la información objetiva, oportuna, sistemática y veraz relativa a la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública.
- e) Oportunidad. - Los procesos de participación ciudadana se realizarán antes de la aprobación, derogación o reforma de los actos normativos y antes, durante o después del desarrollo de políticas públicas y demás proyectos de interés general que sean requeridos.
- f) Plazo razonable. - La convocatoria se realizará respetando el tiempo necesario para el desarrollo integral de su respectivo proceso.
- g) Participación ciudadana. – Todas las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades, sociedad civil y demás organizaciones sociales podrán participar en la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública a través de la expresión de sus opiniones, recomendaciones o comentarios sobre el tema propuesto.
- h) Respeto. - Como principio básico de convivencia social y para efectos de este Reglamento, el trato en todo el proceso de Audiencias Públicas será cordial, permitiendo que las intervenciones sean objetivas y con la debida tolerancia.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las definiciones son las que a continuación se detallan:

- a) Ciudadanía en general. – Son las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades, sociedad civil y demás organizaciones sociales.
- b) Audiencias Públicas.- Las audiencias públicas son procesos participativos que permiten la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública, a partir de las opiniones, recomendaciones y/o comentarios de la ciudadanía, actores de la comunicación y/o representantes de la sociedad civil, que si bien no tienen el carácter de vinculante, coadyuvan en la motivación y legitimación de las acciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; se desarrollan a través de herramientas tecnológicas puestas a disposición de la ciudadanía.
- c) Iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de regulaciones que sean competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Comunicación.
- d) Opiniones, recomendaciones o comentarios. - Se entenderán como conceptos, juicios, sugerencias o consideraciones conscientes y responsables que emitirán las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades, sociedad civil y demás organizaciones sociales y que deseen aportar a la aprobación, derogación o reforma de normativa de interés general.
- e) Sujetos de derechos de participación ciudadana. - Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sociedad civil, colectivos, nacionales o extranjeras, actores de la comunicación interesadas en emitir opiniones, recomendaciones y comentarios a los proyectos de interés general de competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 5.- Mecanismos de participación ciudadana. - La ciudadanía de forma individual o colectiva podrá participar en la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública de competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, lo cual podrá ser a través de un proceso de recepción de opiniones, recomendaciones, comentarios u observaciones y/o de audiencias públicas.

Art. 6.- De la recepción de opiniones. - Las opiniones, recomendaciones, comentarios u observaciones podrán ser a través de correo electrónico o página web institucional, consignados a través de los formularios en línea, y se detallarán específicamente en cada convocatoria.

Art. 7.- De la audiencia pública. - Las audiencias públicas como mecanismos de participación ciudadana se desarrollarán conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE OPINIONES

Art. 8.- Convocatoria. – Una vez elaborado el proyecto de normativa o la política pública, se realizará la convocatoria a la ciudadanía en general a través de la página web institucional, redes sociales y demás medios de los que disponga el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por el término de diez (10) días.

La convocatoria tendrá al menos:

1. Proyecto de reglamento

2. Formato para recepción de opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones a dicho proyecto normativo

3. Los demás que se consideren necesarios.

Las opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones se receptorán únicamente durante el tiempo que dure la convocatoria.

Art. 9. Informe. - Una vez finalizado el proceso de recepción de opiniones, recomendaciones, comentarios u observaciones, el área responsable elaborará un informe, mismo que será publicado en la página web institucional y que contendrá una sistematización de las opiniones, recomendaciones y comentarios relacionados con el proyecto y que hayan sido receptados a través de los mecanismos definidos en la convocatoria.

Las opiniones, recomendaciones, comentarios u observaciones no son vinculantes, pudiendo el Consejo de Desarrollo de la Información y Comunicación, en función de sus competencias, acoger o no las observaciones de la ciudadanía.

CAPÍTULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 10.- De la iniciativa. - Se podrá iniciar el proceso de audiencias públicas para los proyectos de interés general o público y/o de normativa, sea por iniciativa del o la Presidente/a del Pleno Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o de cualquiera de sus miembros y por iniciativa ciudadana cuando corresponda.

Una vez que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tenga conocimiento de un proyecto de normativa o política pública, decidirá si procede o no aplicar el proceso de audiencias públicas, excepto en los casos en que sea por iniciativa ciudadana.

Art. 11.- De los delegados. - El Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, delegará a uno de sus miembros permanentes, quien será el encargado de convocar y presidir el proceso de audiencia pública.

El delegado del Pleno deberá participar de forma obligatoria en el procedimiento de audiencias públicas en todas sus fases, sin perjuicio de que los demás miembros del Pleno puedan participar en el proceso.

SECCIÓN I PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 12.- De la Convocatoria. – El proceso de audiencias públicas se realizará a través de una convocatoria abierta publicada en la página web institucional, redes sociales y demás medios de los que disponga el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por disposición expresa del delegado del Pleno; y, constará al menos la siguiente información:

1. Nombre del proyecto a tratarse.
2. Breve descripción del objeto del proyecto de normativa o política pública.
3. Modalidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública.
4. Fecha y hora en la que se desarrollará la audiencia pública.
5. Enlace para la descarga del documento que contiene el proyecto de normativa a tratarse en la audiencia pública.
6. Correo electrónico institucional al cual el ciudadano interesado en participar en la audiencia pública debe confirmar su participación, en el que se incluirá nombres y apellidos, número de cédula.

Art. 13.- De los integrantes de la audiencia pública. - La audiencia pública estará conformada por los siguientes integrantes:

1. El delegado del Pleno del Consejo, quien la presidirá, dirigirá y por tanto moderará el desarrollo de la audiencia pública;
2. En calidad de secretario de la audiencia actuará el Secretario General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación quien será el encargado de levantar las actas y mantener la integridad del expediente;
3. El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o su delegado, asesorará jurídicamente en el desarrollo de la Audiencia Pública;
4. Un funcionario del área técnica respectiva del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, quien deberá elaborar la presentación del proyecto y se encargará de la logística de la audiencia pública en coordinación con el órgano respectivo del Consejo, asimismo, se podrá requerir la asistencia del área requirente de considerarse necesario; y,
5. Los participantes ciudadanos, que hayan confirmado su participación, según lo descrito en el artículo anterior.

Art. 14.- Modalidad. - Las audiencias públicas podrán efectuarse de manera presencial, en las instalaciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, o a su vez de manera telemática, de conformidad a lo que se disponga en la convocatoria pertinente.

Art. 15.- De la ejecución de la audiencia pública. - La audiencia pública será grabada y podrá desarrollarse por medios telemáticos, y su procedimiento será:

1. Registro de asistencia. - Este registro se realizará entre quince (15) minutos previos y hasta quince (15) minutos posteriores a la hora fijada para la audiencia, una vez transcurridos, el delegado del Pleno dispondrá su cierre y el inicio de la audiencia;
2. Constatación de asistencia. - El delegado del Pleno dispondrá al Secretario la verificación de la asistencia de los integrantes de la audiencia pública institucionales, la cual podrá llevarse a cabo de encontrarse al menos un participante. En caso de que no haya concurrencia de ningún participante de la ciudadanía, el delegado del Pleno procederá a disponer la clausura por este motivo y se dejará sentado en el Acta correspondiente.
3. Desarrollo de la audiencia. - El delegado del Pleno dispondrá que por Secretaría se exponga cómo se llevará a cabo el desarrollo de la audiencia, la misma que contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) Exposición del proyecto. - El representante del área técnica a cargo del proyecto realizará una breve descripción del mismo, su alcance, objetivo y demás datos generales del proyecto de normativa.
 - b) Participación ciudadana. - La intervención de los participantes se realizará en el orden de registro, con un límite máximo de dos (2) intervenciones y cada una tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.
 - c) Cierre de la audiencia. - Una vez analizadas y recopiladas las opiniones, recomendaciones y comentarios, se procederá con el cierre de la audiencia y se dispondrá la entrega del expediente al área técnica responsable para la ejecución de la fase final.

Art. 16.- Acta de la audiencia pública. - El desarrollo de la audiencia pública se registrará en el acta correspondiente, la cual estará a cargo del Secretario/a General.

El acta estará disponible en el sistema de audiencias públicas en el término de cinco (05) días posteriores a la realización de la audiencia pública.

Art. 17.- Del expediente de la audiencia. - El respaldo documental y digital de todo el proceso se administrará de conformidad a la norma técnica de gestión y administración documental del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, información que será de carácter público.

Art. 18.- Del informe final o de resultados de la audiencia pública. - Una vez finalizada la fase de la audiencia pública, se elaborará un informe, el cual contendrá una sistematización de las opiniones, recomendaciones y comentarios relacionados con el proyecto.

Este informe será elaborado por el servidor del área técnica respectiva del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y aprobado por el delegado del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, y luego será publicado en la página web institucional y puesto en conocimiento a los demás miembros del Pleno.

Art. 19.- Del tratamiento del proyecto de normativa o política pública. - Publicado el informe conforme el cronograma establecido para el proceso de audiencia pública, el Presidente/a del Consejo convocará al Pleno a sesión en el que se incluirá en el orden del día el segundo debate del proyecto de normativa o política pública y el informe de audiencia pública conforme el Reglamento de Sesiones del Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones del presente reglamento se consideran disposiciones legítimas de autoridad competente, por tanto, son de cumplimiento obligatorio para los servidores y miembros del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en caso de inobservancia se procederá con las sanciones determinadas en la Ley.

SEGUNDA. - En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones correspondientes del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, actualizará los procesos internos pertinentes.

SEGUNDA. - La Unidad Administrativa correspondiente reformará, suprimirá o creará los procesos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y las disposiciones normativas contenidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución No. CRDPIC-PLE-2019-003, publicada en el Registro Oficial No. 101 de 16 de diciembre de 2019, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la Participación Ciudadana en los Asuntos de Competencia del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los xx del mes de xx de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a 0X de XXXXX de 2024.

Mgr. Jeannine Cruz Vaca
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -

Silvana Tapia Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**